

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00498 - 00**

Incorpórese al expediente la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia [\(pdf 39\)](#).

Reconózcase al abogado JOSÉ ANTONIO AGUDELO RINCÓN como apoderado judicial de RUBÉN DARÍO CASTILLA, quien es heredero determinado del demandado fallecido, en los términos del mandato otorgado [\(pdf 40\)](#), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Téngase en cuenta que RUBÉN DARÍO CASTILLA por conducto de apoderado judicial y la abogada MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ÁVILA como curadora *ad litem* de los emplazados se notificaron personalmente el 03/03/2022 [\(pdf 43\)](#) y 08/03/2022 [\(pdf 45\)](#), respectivamente.

Agréguese al expediente la contestación del apoderado judicial de RUBÉN DARÍO CASTILLA quien formuló excepciones de mérito solicitando la práctica de pruebas testimoniales e interrogatorio de la demandante [\(pdf 47\)](#) mientras la abogada MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ ÁVILA como curadora *ad litem* de los emplazados solo contestó la demanda [\(pdf 48\)](#).

Aclárese a las partes que el apoderado judicial de RUBÉN DARÍO CASTILLA remitió copia simultánea de su contestación a las anteriores direcciones electrónicas informadas por la libelista (p. 18 [pdf 01](#); p. 1 [pdf 47](#)), sin embargo, la misma informó sobre el cambio de las mismas posteriormente [\(pdf 29\)](#) las cuales corresponden a las inscritas en el registro profesional, por lo que era procedente el traslado por secretaría de las excepciones de mérito hasta ahora formuladas [\(pdf 52\)](#), tal cual como se hizo (arts. 110 y 370 CGP; art. 9° DL 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022).

Prevéngase a la parte demandante que, en cualquier caso, se tendrá en cuenta su pronunciamiento realizado prematuramente respecto de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del demandado RUBÉN DARÍO CASTILLA [\(pdf 50\)](#), toda vez que la curadora *ad litem* de los emplazados no formuló exceptivas por lo que no es procedente correr ni descorrer su traslado, motivo por el cual su pronunciamiento frente a esto último [\(pdf 51\)](#) no se tendrá en cuenta (art. 370 CGP).

Ordéñese a la OFICINA DE CERTIFICACIONES CONVENIDOS - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación aporte la información que se requirió inicialmente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZÍ - IGAC [\(pdf 21\)](#) y remitida por

competencia por la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL <sup>(pdf 25)</sup> o manifieste lo que le corresponda en el ámbito de sus funciones, para lo cual remítase copia del auto admisorio <sup>(pdf 17)</sup> y de las citadas comunicaciones (art. 375 CGP). *Oficiese.*

Requíerese a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncie acerca del oficio número 9953-2021 <sup>(pdf 21)</sup> enviado a su dirección electrónica de notificaciones y, en todo caso, haga las manifestaciones en el ámbito de sus funciones a que hubiere lugar, para lo cual remítase copia de la citada comunicación (art. 375 CGP). *Oficiese.*

Solicítese por secretaría al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. la información de los datos completos de notificación e identificación junto con las copias de las pruebas de filiación de quienes intervienen como herederos del causante JORGE ENRIQUE CASTILLA (Q.E.P.D.) dentro del proceso 11001-40-03-026-2019-0916-00 <sup>(pdf 31)</sup> a efectos de garantizarles el derecho de defensa y contradicción en la presente causa judicial (par. 2° art. 291 CGP; par. art. 8° DL 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022). *Oficiese.*

Niéguese la solicitud de remisión de copias elevada por la apoderada judicial de la demandante a los despachos judiciales indicados <sup>(pdf 38)</sup> porque bien puede remitirlas directamente o solicitar la autenticación de las mismas, si así lo estima conveniente (art. 114 CGP).

Adviértase a la memorialista que en auto del 02/07/2021 <sup>(pdf 10)</sup> se ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la PARROQUÍA SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL – TOLIMA para solicitar la información de los herederos del demandado fallecido, decisión comunicada mediante oficio número 2702-2021 <sup>(pdf 11)</sup> sin que la institución religiosa contestara ni se tuviera conocimiento de mensaje de datos remitido por la libelista desde el canal digital inscrito en el registro profesional como obra en el expediente <sup>(pdf 54)</sup> por lo que se le llama la atención para que en lo sucesivo actúe desde la dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Agréguese al expediente, sin perjuicio de lo anterior, las actas de bautismo de HUMBERTO CASTILLA <sup>(p. 20;24 pdf 49)</sup> RAMÓN EDGAR CASTILLA <sup>(p. 21;25 pdf 49)</sup> y FANNY CASTILLA <sup>(p. 22;26 pdf 49)</sup>, requiriendo a la memorialista para que informe, si es de su conocimiento, los datos de identificación y direcciones de notificaciones o se este a lo dispuesto en este auto que solicita esa información al despacho donde cursa la sucesión del demandado fallecido (art. 43.3 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00dd19025e7f8f9e41c6d6b6a68123be59429899876309e03212101330aa041**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**